



GOBIERNO DE CHILE  
DIRECCION DEL TRABAJO

## LISTA DE AUTOVERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES Y DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO EN EL SECTOR AGRÍCOLA

Razón Social:			
Representante Legal:		RUT	
Domicilio Empresa:		Fono:	
Tasa de siniestralidad del último periodo:		N° de accidentes del ultimo año:	
		<b>Intoxicaciones</b>	<b>Muertes</b>
Organismo Administrador de la Ley N° 16744			
INP:	CCHC:	ACHS:	IST:
Domicilio Faena:		Fono	
Trabajadores hombre	Trabajadoras mujeres	Menores	

*NOTA: “La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñen, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella”. Art. 3° del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud*

ASPECTOS	Norma Legal	SI	NO	NC
<b>I. REGISTRO DE CONTRATISTAS</b>				
1.1. Los intermediarios enganchadores o contratistas se encuentran inscritos en el registro en la Inspección del Trabajo,	Art. 92 bis del C. del T.			
1.2. Se mantiene actualizado el listado de trabajadores suministrados por el intermediario enganchador o contratista.	Art. 92 bis del C. del T.			
<b>II. CONTRATOS DE TRABAJADORES AGRICOLA DE TEMPORADA</b>				
2.1. Escritura contrato(s) de trabajo dentro de los 5 días siguientes a la incorporación de los mismos	Art. 94 inc. primero del C. del T.			
2.2. Remite a la Inspección del Trabajo copia del (los) contrato(s)	Art. 94 inc. segundo del C. del T.			
<b>III. SALA CUNA</b>				
3.1. Otorga el beneficio de sala cuna	Art. 203 y 95 bis del C. del T.			
3.2. La sala cuna cuenta con las condiciones de higiene y seguridad	Art. 203 del C. del T.			
3.3. Otorga facilidades a las trabajadoras para alimentación de menores de 2 años	Art. 206 del C. del T.			

<b>IV. TRABAJO DE MENORES</b>				
4.1. Tienen la edad mínima para trabajar (18 años)	Art. 13 del C. del T.			
4.2. Tienen autorización para trabajar y un contrato escriturado (16-17 años)	Arts. 9 y 13 del C. del T.			
4.3. No Exceden jornada máxima de 8 horas diarias	Art.13 del C. del T.			
4.4. No Manipulan elementos químicos -no realizan trabajos peligrosos para su salud	Art.14 del C. del T.			
<b>V. JORNADA DE TRABAJO</b>				
5.1 La duración de la jornada semanal excede las 48 hrs	Art. 29 C. del T.			
5.2 La distribución de la jornada de trabajo incluye domingos y/o festivos	Art. 38 C. del T.			
5.3 Se encuentra dividida la jornada diaria, otorgándose el tiempo mínimo establecido por ley para colación	Art. 34 C. del T.			
5.4 Existen sistemas de turnos establecidos	Art. 34 inc. 2° C. del T.			
5.5 Se laboran horas extraordinarias, siempre y cuando concurren necesidades o situaciones temporales, entendiéndose, como hechos impostergables y en el límite legal	. Art. 32 Inc. 1° C. del T.			
5.6 Se cumple con la formalidad prevista en el art. 32 del C. Del T. respecto al pacto escrito de las horas extraordinarias	Art. 32 C. del T.			
5.7 La empresa cumple con otorgar a lo menos 2 domingos en el mes como descanso	Art. 33 Inc. 2° C. Del T.			
<b>VI. DE LAS REMUNERACIONES</b>				
4.1 Existe un sistema de sueldo fijo en la empresa	Art. 42 del C del T			
4.2 Existe un sistema mixto de remuneraciones (ej. sueldo base más comisiones)	Art. 42 del C del T			
4.3 Existe pago de honorarios				
4.4 La empresa paga gratificación legal	Art. 47 C. Del T.			
4.5 Se entregan copias de comprobantes de pago de remuneraciones	Art. 54 C. Del T.			
4.6 Se entregan copias de comprobantes de pago a honorarios	Art. 54 C. Del T			
4.9 Existen trabajadores con régimen de pago de remuneraciones y a honorarios (al mismo tiempo).				
4.10 Los descuentos que efectúa la empresa a los trabajadores se realizan sólo con el acuerdo con el trabajador y no exceden del 15% de las remuneraciones.	Art. 58 Inc. 2° C. Del T.			
4.11 El monto mensual de la remuneración no es inferior al ingreso mínimo mensual, o a la proporción resultante, en el evento que se hayan acordado unidades de tiempo de inferior duración.	Art. 44, inc. 3°, del C del T.			
<b>VII. REGISTRO DE ASISTENCIA</b>				
2.1 Existe en su empresa para controlar la asistencia un sistema manual consistente en un libro de asistencia o tarjetas de registro con reloj control.	Art. 33 C. Del T.			
2.2 Existe en su empresa para controlar la asistencia un sistema computacional	Art. 33 Inc. 2° C del T			
2.3 Existe un sistema especial de control de asistencia, debidamente autorizado por Resolución N° 1719 de la Dirección del Trabajo	Art. 33 inc. 2° C. del T.			
2.4 El sistema utilizado para controlar la asistencia se encuentra correctamente llevado	Art. 33 C. del T.			
2.5 Los trabajadores a honorarios, de igual forma registran su asistencia				
<b>VIII. SEGURIDAD E HIGIENE</b>				
<b>8.1. Transporte de trabajadores</b>				
8.1.1. El conductor tiene licencia clase A-3	Art. 12 Ley 18.290			
8.1.2. El vehículo tiene revisión técnica al día	Art. 3 D.F.L N° 20 Ministerio del Trabajo			
8.1.3. El minibus tiene antigüedad menor de 18 años	Art. N°5 D.F.L N°20 Ministerio del Trabajo			
8.1.4. El bus tiene antigüedad menor de 22 años	Art. N°5 D.F.L N°20 Ministerio del Trabajo			
8.1.5. El vehículo cuenta con letrero indicando Trabajadores Agrícolas de Temporada	Art. N°4 D.F.L N°20 Ministerio del Trabajo			
8.1.6. El vehículo es conducido con sus puertas cerradas	Art. N°6 D.F.L N°20 Ministerio del Trabajo			
8.1.7. El vehículo transporta pasajeros según corresponda a la capacidad de asientos, de acuerdo a lo señalado en la revisión técnica.	Art. N°6 D.F.L N°20 Ministerio del Trabajo			

<b>8.2. Reglamentos internos</b>				
8.2.1.Existe Reglamento Interno de Higiene y Seguridad	Art.14 DS 40/1969 Mintrab			
8.2.2.Están incluidos en él los riesgos típicos y la forma de prevenirlos	Art.21 DS 40/1969 Mintrab			
8.2.3.Se entrega una copia de él al trabajador	Art.14 DS 40/1969 Mintrab			
8.2.4.Existe Reglamento de <b>Orden Higiene y Seguridad</b>	Art.153 C del T			
8.2.5.Están incluidos en él los riesgos típicos	Art.154 C del T.			
8.2.6.Se envía un ejemplar del Reglamento al Servicio de Salud	Art.153 C del T			
8.2.7.Se envía un ejemplar del reglamento a la Inspección del Trabajo	Art.153 C del T			
<b>8.3. Comité Paritario de H y S.</b>				
8.3.1.Existe	Art.66 Ley 16744;art.1 DS 54			
8.3.2.Tiene programa de trabajo acorde con los riesgos existentes	Art.24 DS 54/1969 Mintrab			
8.3.3.Existen actas de reunión	Art.16 DS 54/1969 Mintrab			
8.3.4.Funciona regularmente	Art.16 DS 54/1969 Mintrab			
8.3.5.Realiza investigación de accidentes del trabajo	Art.24 DS 54/1969 Mintrab			
8.3.6 El comité es informado de los resultados de las evaluaciones realizadas por el Organismo Administrador y/o el Depto. de Prev. de Riesgos	Art 23° DS 54/1969 Mintrab			
8.3.7.La empresa cumple los acuerdos del CPHyS	Art.66 Ley 16744 /1969			
<b>8.4. Departamento de Prevención de Riesgos</b>				
8.4.1. Existe Depto. de prevención de riesgos	Art.66 Ley 16744;Art 8 DS 40 /1969 Mintrab			
8.4.2.El Depto. es dirigido por un experto en prevención de riesgos	Art.8 y 10 DS 40			
8.4.3.El experto registra asistencia	Art 11 DS 40/1969 Mintrab (Ord. 1026/026)			
8.4.4 El Depto. cuenta con evaluación de riesgos en todos los puestos de trabajo y tareas realizadas	Art 8° D.S 40/1969 Mintrab			
8.4.5 Existe registro documental de la evaluación de riesgos	Art 8° D.S 40/1969 Mintrab			
8.4.6.El experto cumple la jornada correspondiente	Art 11 DS 40/1969 Mintrab			
8.4.7.Tiene Programa de trabajo basado en la evaluación de riesgos	Art 8 DS 40/1969 Mintrab			
8.4.8.Lleva estadísticas de accidentes	Art 12 DS 40/1969 Mintrab			
8.4.9Asesora técnicamente a los Comités Paritarios	Art 8° DS 40/1969 Mintrab			
8.4.10 Realiza capacitación y educación en prevención de riesgos	Art 18°DS 40/1969 Mintrab			
8.4.11El programa de trabajo contempla las siguientes acciones (capacitación- visitas a los lugares de trabajo – Asesoría al Comité Paritario- investigación de accidentes y enfermedades ocupacionales-elaboración de planes de emergencia)	Art 8° D.S 40/1969 Mintrab			
<b>8.5. Derecho a saber</b>				
8.5.1. Se informa a los trabajadores sobre los riesgos a que están expuestos, basados en la evaluación de riesgos	Art.21 DS 40/1969 Mintrab			
8.5.2.Se informa sobre medidas de prevención de los riesgos	Art.21 DS 40/1969 Mintrab			
8.5.3.Se enseña método correcto de trabajo	Art.21 DS 40/1969 Mintrab			
8.5.4 La metodología empleada para informar los riesgos garantiza un adecuado entendimiento de los mismos				
<b>8.6. Saneamiento básico</b>				
8.6.1.Existe agua potable (para consumo y aseo personal)	Art. 12 DS 594/1999 Minsal			
8.6.2.El suministro de agua tiene autorización sanitaria	Art. 14 DS 594/1999 Minsal			
8.6.3.El almacenamiento es adecuado	Art. 15 DS 594/1999 Minsal			
8.6.4.Tiene servicios higiénicos para trabajadores (en la faena)	Art. 21 DS 594/1999 Minsal			
8.6.5.Existen servicios higiénicos en cantidad suficiente	Art. 23 DS 594/1999 Minsal			
8.6.6.Los servicios higiénicos están en buen estado de funcionamiento y limpieza	Art. 22 DS 594/1999 Minsal			
8.6.7. Los baños están separados por sexo	Art. 22 DS 594/1999 Minsal			
8.6.8.Existen letrinas o baño químico en cantidad suficiente	Art. 24 DS 594/1999 Minsal			
8.6.9. Existen duchas en cantidad suficiente	Art. 23 DS 594/1999 Minsal			
8.6.10. Las duchas están en buen estado de funcionamiento	Art. 22 DS 594/1999 Minsal			
8.6.11.Existen duchas con agua caliente	Art. 21 DS 594/1999 Minsal			
8.6.12.Las duchas están separadas por sexo	Art. 22 DS 594/1999 Minsal			
8.6.13. Tiene sala de vestir y casilleros guardarpapas	Art. 27 DS 594/1999 Minsal			
8.6.14.Existen casilleros en cantidad suficiente	Art. 27 DS 594/1999 Minsal			
8.6.15 Los trabajadores que manipulan plaguicidas tienen doble casillero	Art. 27 DS 594/1999 Minsal			

<b>8.6. Saneamiento básico</b>				
8.6.16.El comedor está aislado del área de trabajo	Art. 28 DS 594/1999 Minsal			
8.6.17.El comedor reúne las condiciones mínimas (mesa con cubierta lavable, coccinilla, lavaplatos, agua potable, medio de refrigeración)	Art. 28 DS 594/1999 Minsal			
8.6.18.Si hay comedor móvil, cumple con los requisitos mínimos	Art. 30 DS 594/1999 Minsal			
<b>Campamentos</b>				
8.6.19 El lugar de alojamiento cuenta con condiciones mínimas de higiene (pisos y paredes en buen estado; ventilación, agua potable, baños..)	Art. 95 C. Del T.			
8.6.20 Los dormitorios se encuentran dotados de energía eléctrica	Art 9º D.S 594/1999 Minsal			
8.6.21 Los dormitorios están dotados de cama o camarotes	Art 9º D.S 594/1999 Minsal			
8.6.22 Las camas cuentan con colchones y almohadas en buenas condiciones	Art 9º D.S 594/1999 Minsal			
<b>8.7. Orden y Aseo (packing;bodegas;talleres)</b>				
8.7.1.Los pisos están en buen estado	Art. 5 DS 594/1999 Minsal			
8.7.2.Los pasillos están delimitados	Art. 8 DS 594/1999 Minsal			
8.7.3.Los pisos se encuentran limpios, sin desperdicios o residuos líquidos o sólidos	Art. 7 DS 594/1999 Minsal			
8.7.4.El piso es de material lavable	Art. 5 DS 594/1999 Minsal			
8.7.5.Las paredes están en buen estado	Art. 6 DS 594/1999 Minsal			
8.7.6.El lugar tiene buena ventilación	Art. 32 DS 594/1999 Minsal			
8.7.7.El lugar tiene buena iluminación	Art. 103 DS 594/1999 Minsal			
<b>8.8. Elementos de protección personal (EPP)</b>				
8.8.1.Se proporcionan los EPP adecuados al riesgo (prescrito por el Organismo Administrador o el Depto. de Prevención de Riesgos)	Art. 53 DS 594/1999 Minsal			
8.8.2.Están en buen estado	Art. 53 DS 594/1999 Minsal			
8.8.3.Los EPP son certificados (los que corresponda)	Art. 54 DS 594/1999 Minsal			
8.8.4.Los trabajadores los usan cuando están expuestos al riesgo.	Art. 53 DS 594/1999 Minsal			
<b>8.9. Se utilizan algunos de los siguientes Plaguicidas prohibidos (Resoluciones del SAG.)</b>				
• Monofluoruroacetato de sodio	Res. 1.720 de 25-11-82			
• DDT	Res 639 de 7-5-84			
• Dibromuro de etileno	Res 107 de 6-2-85			
• Dieldrin	Res 2.142 de 19-10-87			
• Endrin	Res 2.142 de 19-10-87			
• Heptacloro	Res 2.142 de 19-10-87			
• Clordan	Res 2.142 de 19-10-87			
• Aldrin	Res. 2.003 de 22-11-88			
• Daminozide	Res. 1.573 de 15-9-89			
• Sales de mercurio	Res 996 de 11-6-93			
• Mevinfos	Res. 3.195 de 9-12-94			
• 2,4,5 -t	Res.2170/1988			
• Clordimeform	Res. 2179/1998			
• Toxafeno o canfeclor	Res. 2179/1998			
• Lindano	Res.2180/1998			
• Parathión *	Res.312/09.12.1998			
• Parathión metilo *	Res.312/09.12.1998			
• Pentaclorofenol	Res.2339/1998 Res.2226/21.09.1999			
• Paraquat	Res.902 de 2001			
• Hexaclorobenceno	Res.90 de 2002			
• Mirex	Res. 91 del 2002			
8.9.1.Se realiza monitoreo biológico a trabajadores expuestos a plaguicidas organofosforados y carbamatos	Art. 111 y 113 D.S.594			
8.9.2.Tiene bodega exclusiva para plaguicidas	Art. 33 D:L: 3.557			
8.9.3.La bodega permanece cerrada con llave	Art. 42 D.S. 594/1999 Minsal			
8.9.4.La bodega está señalizada	Art. 42 D.S. 594/1999 Minsal			
8.9.5.Hay extintor de incendio en la bodega o cerca de ella	Art. 45 D.S. 594/1999 Minsal			
8.9.6.Hay agua potable cerca de la bodega	Art. 12 D.S. 594/1999 Minsal			
8.9.7.Los envases de plaguicidas están cerrados	Art 32 D.L 3.557			
8.9.8.Los envases tienen etiqueta	Art 32 D.L 3.557			

<b>8.9. Se utilizan algunos de los siguientes Plaguicidas prohibidos</b> (Resoluciones del SAG.)				
8.9.9.La etiqueta está en buen estado, completa.	Art. 32 D.L. 3.557			
8.9.10.La bodega tiene buena ventilación	Art. 32 D.S.594/1999 Minsal			
8.9.11. El bodeguero usa EPP adecuados	Art. 53 D.S. 594/1999 Minsal			
8.9.12.El bodeguero ha sido capacitado en el tema	Art. 21 D.S. 40/1969 Mintrab			
8.9.13.Existe plan de trabajo contra emergencias	Art. 42 D.S 594/1999 Minsal			
8.9.14.Se respeta el período de reentrada (después de aplicación de plaguicida)	Art. 37 D.S. 594/1999 Minsal			
<b>8.10. Maquinaria y equipos agrícolas</b> (tractor, sembradoras, grúa horquilla, rastra, cosechadoras, etc.)				
8.10.1. El conductor tiene licencia clase D	Art. 43 D.S.594/1999 Minsal			
8.10.2.La maquinaria automotriz tienen su documentación vigente (cuando transita por caminos públicos)	Art. 94 Ley de tránsito N°18290			
8.10.3.La maquinaria cuenta con protecciones (partes móviles, eléctricas)	Art.38 D.S.594/1999 Minsal			
8.10.4.Las maquinarias y/o equipos tienen dispositivos de seguridad ( botón de parada automática)	Art. 36 D.S. 594/1999 Minsal			
8.10.5.Existe espacio suficiente entre un equipo y otro (para movimiento seguro de trabajadores)	Art. 8 D.S. 594/1999 Minsal			
<b>8.11. PROTECCION CONTRA INCENDIOS</b> (donde corresponda: packings, bodegas, talleres, galpones, etc)				
8.11.1.Se cuenta con extintores contra incendios	Art. 44 D.S. 594/1999 Minsal			
8.11.2.Los extintores son adecuados al tipo de combustible	Art. 45 y 50 D.S. 594/1999 Minsal			
8.11.3.Los extintores están bien ubicados	Art. 47D.S. 594/1999 Minsal			
8.11.4.Los extintores están en buen estado de funcionamiento, con revisión técnica vigente	Art. 51 D.S. 594/1999 Minsal			
8.11.5.Los extintores tiene la etiqueta completa y en buen estado	Art. 45 D.S. 594/1999 Minsal			
8.11.6.Los locales tienen salidas de emergencia adecuadas	Art. 37 D.S 594/1999 Minsal			
8.11.7.Los trabajadores han sido entrenados e instruidos en el uso de extintores	Art. 48 D.S. 594/1999 Minsal			
<b>8.12. Electricidad</b>				
8.12.1.Las instalaciones eléctricas se encuentran en buenas condiciones	Art. 39 D.S. 594/1999 Minsal			
8.12.2.Existen enchufes recargados	Art. 39 D.S. 594/1999 Minsal			
8.12.3.Las aislaciones están en buen estado y completas	Art. 39 D.S.594/1999 Minsal			
8.12.4.Las máquinas eléctricas tienen cable a tierra.	Art. 39 D.S. 594/1999 Minsal			
<b>8.13. Contaminantes ambientales</b>				
8.13.1.Los trabajadores expuestos a bajas temperaturas (Cámaras de frío) usan ropa térmica	Art. 100 D.S. 594/1999 Minsal			
8.13.2.Existe programa de permanencia en cámaras	Art. 101 D.S 594/1999 Minsal			
8.13.3.Las cámaras tienen sistema de seguridad para salidas	Art. 102 D.S. 594/1999 Minsal			
8.13.4.Hay exposición a ruidos molestos	Art. 70 D.S. 594/1999 Minsal			
8.13.5 Existe plan de emergencias por emanaciones de Amoniac	Art.42 D.S 594/1999 Minsal			
8.13.6 Se realizan como mínimo una vez al año simulacros de emergencias	Recomendación			
8.13.7 Se cuenta con equipos de rescate para emergencias químicas	Art.42 D.S 594/1999 Minsal			
8.13.8 Se cuentan con elementos para proporcionar los primeros auxilios al trabajador accidentado	Art. 184° del DFL .N° 1/1994 C del T.			
8.13.9 (Si) Cuentan con personal capacitado para prestar los primeros auxilios	Art. 184° del D.F.L N° 1/1994 del C del T.			
<b>IX. RESPECTO DE LA EMPRESA MANDANTE</b>				
9.1 La empresa mandante da cumplimiento a su obligación de mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores incluyendo a los terceros contratistas que realizan actividades para ella.	Art 3° del D.S 594 de 1999 MINSAL			
9.2 La empresa mandante mantiene canales de información, asegurandose que los trabajadores contratistas reciben la información sobre los riesgos y la forma de prevenirlos	Art 3° del D.S 594 de 1999 MINSAL			
<b>IX. RESPECTO DE LA EMPRESA MANDANTE</b>				

9.3 La empresa mandante otorga las facilidades para que los trabajadores contratistas accedan a los baños, comedores, salas de vestir, otros.	Art 3° del D.S 594 de 1999 MINSAL			
<b>X. PROTECCION A LA MATERNIDAD</b>				
10.1 Las mujeres embarazadas se encuentran realizando tareas que no son perjudiciales para su salud (no levantan peso, arrastra o empuja grandes pesos- no permanece de pie, por largos periodos- no realiza horas extraordinarias- no trabaja de noche)	Art 22° del DFL N°1 Código del Trabajo			
10.2 Las mujeres embarazadas disponen libremente de silla	Art 23° del DFL N° 1 Código del Trabajo			
<b>XI. SEGURO CONTRA ACCIDENTES Y ENF. PROFESIONALES</b>				
11.1 Los empleadores tienen afiliados a sus trabajadores al seguro de la Ley 16.744,	Art. 209 del DFL N°1/1994 del C. del T.			
11.2 El Organismo Administrador ha realizado visitas a los lugares de trabajo	Art. 3 D.S 40/1969. Mintrab			
11.3 El Organismo Administrador ha prescrito medidas técnicas en el último año	Art. 3 D.S. 40/1969 Mintrab			
11.4 El Organismo Administrador ha capacitado a los trabajadores en el último año	Art. 3 D.S 40/1969 Mintrab			
11.5 El Organismo Administrador tiene implementado programas de vigilancia de la salud por (Trastornos musculoesqueléticos, exposición a plaguicidas, ruido, otros)	Art. 3 DS. 40/ 1969 Mintrab			
11.6 Se han realizado en los dos últimos años pruebas audiométricas a trabajadores expuestos a ruido	Art. 3 DS. 40/ 1969 Mintrab			
11.7 Se han implementado programas para prevenir trastornos musculoesqueléticos	Art. 3 DS. 40/ 1969 Mintrab			

<b>ASPECTOS LEGALES MÍNIMOS</b>	<b>Norma Legal</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NC</b>
<b>DERECHO COLECTIVO</b>				
1.- Respeta el derecho a permiso de los dirigentes sindicales.	Artículo 243 Código del Trabajo			
2.- En los últimos doce meses: ¿Ha sido denunciado por alguna práctica antisindical?	Artículo 289 Código del Trabajo			
3.- Respeta el derecho de constituir, sin autorización previa alguna, las organizaciones sindicales que estimen conveniente los trabajadores.	Artículo 212 Código del Trabajo			
4.- Ha condicionado la contratación o la empleabilidad de un trabajador a la pertenencia o no pertenencia a una organización sindical.	Artículo 215 Código del Trabajo			
5.- Facilita el acceso para que las organizaciones sindicales constituidas en su empresa representen a los trabajadores adecuadamente según dispone el art. 220 del Código del Trabajo.	Artículo 220 Código del Trabajo			
6.- Ha obstaculizado la formación o funcionamiento de un sindicato de trabajadores negándose injustificadamente a recibir a sus dirigentes.	Artículo 289 Código del Trabajo Letra a			
7.- Ha ejercido amenazas de pérdida de empleo o de beneficios, o del cierre de la empresa, establecimiento o faena, en caso de acordarse la constitución de un sindicato.	Artículo 289 Código del Trabajo Letra a			
8.- Ha intentado maliciosamente alterar el quorum de un sindicato.	Artículo 289 Código del Trabajo Letra a			
9.- Se ha negado a proporcionar los antecedentes señalados en el inciso quinto y sexto del art. 315 del Código del Trabajo	Artículo 289 Código del Trabajo Letra b			
10.- Ha ofrecido u otorgado beneficios especiales con el fin exclusivo de desestimular la formación de un sindicato.	Artículo 289 Código del Trabajo Letra c			

ASPECTOS LEGALES MÍNIMOS	Norma Legal	SI	NO	NC
<b>DERECHO COLECTIVO</b>				
11.- Ha ejercido actos de injerencia sindical, tales como intervenir activamente en la organización de un sindicato; ejercer presiones conducentes a que los trabajadores ingresen a un sindicato determinado.	Artículo 289 Código del Trabajo Letra e			
12.- Ha discriminado entre los diversos sindicatos de su empresa en torno a otorgar a unos y no a otros, injusta y arbitrariamente, facilidades o concesiones extracontractuales.	Artículo 289 Código del Trabajo Letras e			
13.- Ha ejercido discriminaciones indebidas entre trabajadores con el fin exclusivo de incentivar o desestimular la afiliación o desafiliación sindical.	Artículo 289 Código del Trabajo Letra f			
14.- Ha aplicado las estipulaciones de un contrato colectivo a los trabajadores a que se refiere el artículo 346 del Código del Trabajo sin efectuar el descuento o la entrega al sindicato de lo descontado según dicha norma dispone.	Artículo 289 Código del Trabajo Letra g			
15.- Respeta el derecho a negociar colectivamente de los trabajadores de su empresa.	Artículo 303 Código del Trabajo			
16.- Respeta el derecho a fuero de los trabajadores involucrados en el proceso de negociación colectiva.	Artículo 309 y 310 Código del Trabajo			
17.- Han sido afectadas las estipulaciones de contratos individuales de trabajo por cláusulas de instrumentos colectivos, que signifiquen disminución de remuneraciones, beneficios y derechos que correspondan a los trabajadores.	Artículo 311 Código del Trabajo			

ASPECTOS DE PERCEPCIÓN	SI	NO	NC
<b>DERECHO COLECTIVO</b>			
1.- Tiene permanentemente informados a los trabajadores sobre las políticas de administración y estrategia de inversión de la empresa			
2.- Tiene instancias formales de diálogo con los dirigentes sindicales aparte de los procesos de negociación colectiva			
3.- Tiene permanentemente con los involucrados en instrumentos colectivos instancias de evaluación de estos			
4.- Los instrumentos colectivos que se han suscrito en la empresa se generan a través de procesos de diálogo permanente entre las partes			
5.- Utiliza los instrumentos colectivos para mejorar las condiciones de higiene y seguridad			
6.- Utiliza los instrumentos colectivos para mejorar la capacitación de sus trabajadores			
7.- En los contratos que suscribe con los contratistas considera el cumplimiento normativo y el buen estado de las relaciones laborales			
8.- Tiene contrato o convenio colectivo vigente			
<b>ASISTENCIA TÉCNICA</b>			
1.- Forma parte del Consejo Regional o Local de Usuarios de la Dirección del Trabajo correspondiente a su área geográfica.			
2.- En cuanto a su rol de empleador, Ud. ha recibido capacitación de la Dirección del Trabajo o de algún otro organismo público o privado.			
3.- Otorga facilidades a los trabajadores de la empresa para que éstos participen en instancias de capacitación.			
4.- Difunde usted en la empresa las normas relativas a la salud laboral de los trabajadores o a condiciones de trabajo.			
5.- Promueve instancias de capacitación para los dirigentes sindicales en materias propias de la gestión de la empresa.			
6.- Realiza consultas o solicita colaboración a la Dirección del Trabajo para evitar el incumplimiento normativo.			
<b>MEDIACIÓN</b>			
<b>1.- Considera el diálogo con sus trabajadores como una herramienta positiva para las relaciones laborales</b>			
2.- Conoce el servicio de mediación que proporciona la Dirección del Trabajo			
3.- Le interesa conocer este servicio			
4.- Consideraría la utilización de la mediación para prevenir los conflictos laborales colectivos			
5.- Consideraría la utilización de la mediación para prevenir el incumplimiento normativo			
6.- Consideraría la utilización de la mediación en caso de huelga según prescribe el artículo 374 bis			

GESTION DE LA PREVENCION DE RIESGOS	SI	NO
1. La empresa ha desarrollado un protocolo de Investigación de accidentes		
2. Cuenta la empresa con una política en materia de seguridad y salud en el trabajo específica y apropiada para la organización		
3. La política fue desarrollada en conjunto con los trabajadores		
4. La política cuenta con recursos para alcanzar un entorno de trabajo seguro		
5. Participan los trabajadores en la toma de decisiones en materias relativas a condiciones de trabajo		
6. Se solicita asistencia técnica a los Organismos Administradores de la Ley 16.744/1969		
7. Se tiene implementado un sistema de evaluación de las metas y objetivos para reducir los riesgos		

(Continúa con glosario de términos en la página siguiente)



## GLOSARIO

### REGISTRO DE CONTRATISTAS

Quienes se desempeñen intermediando trabajadores ya sea como enganchadores o contratistas deberán inscribirse en los registros de la Inspección del Trabajo y mantener actualizado el listado de trabajadores suministrados.

### SALA CUNA

**3.1-2 Beneficio de Sala Cuna:** Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas cuna anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el lugar de trabajo, Alternativa a esta modalidad es el pago directo a la sala cuna, la que debe contar con autorización de la Junji.

### TRABAJO DE MENORES.

#### 4.1 Edad mínima para trabajar :

### SEGURIDAD E HIGIENE.

#### 5.1 Transporte de Trabajadores:

**5.2 Reglamentos Internos de Higiene y Seguridad:** toda empresa independiente del número de trabajadores deberá confeccionar un Reglamento Interno de Higiene y seguridad, así como también un Reglamento de Orden Higiene y Seguridad, cuando cuente con más de 10 trabajadores. Deberá entregarle un ejemplar gratuitamente a cada uno de los trabajadores, se debe considerar que este reglamento, debe contener los riesgos típicos de la actividad y la forma de prevenirlos. Por lo que previo a la confección de dicho reglamento el empleador a través de su Departamento de Prevención de Riesgos o a través del Organismo Administrador del Seguro contra Accidentes y Enfermedades Profesionales (Mutuales o INP), deberá realizar una identificación y evaluación de riesgos respectiva, con la finalidad de prescribir las medidas preventivas pertinentes.

Se deberá incluir en estas medidas preventivas:

- ◆ Los procedimientos de trabajo seguro, en cada una de las tareas que conllevan un riesgo de accidentarse o enfermar.
- ◆ La prescripción de los elementos de protección personal, por tipo de faena o puestos de trabajo, la forma de higienizarlos y mantenerlos.
- ◆ Los procedimientos para exámenes médicos, que tienen como objetivo vigilar la salud de los trabajadores expuesto a riesgo ocupacionales.

**5.3 Comité Paritario:** En toda entidad empleadora, faena sucursal o agencia en que trabajen más de 25 personas deberá funcionar uno o más Comités Paritarios de Higiene y Seguridad. El funcionamiento del Comité paritario debe entenderse, como un procedimiento que va más allá de la formalidad y para ello el legislador a señalado que deben tener un programa de trabajo. Este programa debería estar basado en la evaluación de riesgos y las medidas preventivas prescritas para los mismos, más todas la tareas que se consideren pertinentes, tendientes a prevenir enfermedades y accidentes ocupacionales.

**5.3.3 Actas de reuniones de Comités Paritarios:** Deberá levantarse acta cada vez que el Comité Paritario se reúna, en el acta deberá consignarse claramente cuales son los acuerdos tomados y las materias que han quedado pendiente, así como aquellas materias a las cuales se ha dado cumplimiento por parte del empleador. El acta deberá ser firmada por todos los asistentes a la reunión.

**5.3.4 El Comité debe realizar reuniones:** regularmente, al menos una vez al mes y debe reunirse extraordinariamente cuando lo solicite conjuntamente un representante de los trabajadores y un representante de la empresa. También deben reunirse cada vez que en la empresa ocurra un accidente del trabajo que cause la muerte de uno o más trabajadores; o cuando a juicio del presidente del Comité el resultado del accidente origine la disminución de su capacidad para trabajar en un 40% o más

**5.3.5 Investigaciones de Accidentes:** Es el proceso mediante el cual se determinan las causas de los accidentes. En este proceso se debe ir tan hacia atrás como sea posible, con la finalidad de llegar a determinar las causas básicas del accidente y todas las condiciones y factores de riesgos asociados a él, con la finalidad que el hecho no se vuelva a repetir y por lo tanto , eliminar los riesgos que es posible eliminar y determinar medidas de prevención de aquellos que no es posible eliminar. La investigación de accidente, es una responsabilidad no solo del Comité paritario, sino también del Depto de Prevención de Riesgos y para ello los miembros del Comité deberían contar con un procedimiento de investigación de accidentes.

Los miembros del Comité paritario deberán recibir los conocimientos, capacitación y apoyo necesarios, de parte del empleador, el Depto. de Prevención de Riesgos y/o el Organismo Administrador del Seguro de Accidente, en alguna de las técnicas conocidas utilizadas en la investigación de accidentes, para que puedan desempeñar en forma adecuada su labor preventiva. Todos los accidentes del trabajo deben ser denunciados al Organismo Administrador del Seguro contra accidentes y enfermedades profesionales.

**Departamento de Prevención de Riesgos:** En aquellas empresas mineras, industriales o comerciales que cuente con más de 100 trabajadores será obligatorio la existencia de un Depto. de Prevención de Riesgos. Esta dependencia deberá contar con los medios y el personal necesario para asesorar y desarrollar las siguientes acciones mínimas; **Reconocimiento y evaluación de riesgos de accidentes y Enfermedades Profesionales**, control de riesgos en el ambiente o medios de trabajo, acción educativa de prevención de riesgos y promoción de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, registro de información y evaluación estadística de resultados, asesoramiento técnico a los Comités paritarios y a supervisores de líneas de administración técnica.

**El reconocimiento de riesgos:** en la medida de los posible este debe ser un proceso participativo, donde los trabajadores deberán identificar los riesgos que a su juicio les afectan y en una etapa posterior los técnicos harán una interpretación de lo expuesto por los trabajadores.

**Por evaluación de riesgos inherentes a la actividad:** (Se entenderá como un proceso dirigido a estimar la magnitud del riesgo). Se deberán evaluar los riesgos inherentes a la actividad y aquellos solicitados por el Comité Paritario y/o el jefe del Depto. de prevención de riesgos.

El proceso de evaluación de riesgos, comprenderá el análisis de riesgo y su valoración cuando corresponda. Los resultados de dicha evaluación deberán ser conocidos por todos y cada uno de los miembros de la organización, incluyendo a los miembros de los Comités paritarios y Dirigentes sindicales.

A partir de este reconocimiento y evaluación de riesgos, emanarán las medidas preventivas y de control de los riesgos, las necesidades de capacitación y formación de los trabajadores, todo ello formará parte del programa de prevención de riesgos que se deberá elaborar, conforme a los objetivos y política trazada por la empresa sobre la materia.

**5.4.2 Experto en prevención de riesgos ocupacionales:** Llevan esta calificación personal especializado en prevención de riesgos de enfermedades profesionales y de accidentes del trabajo y su idoneidad será calificada previamente por el Servicio Nacional de Salud, quién otorga un N° de registro y una credencial. Estos profesionales serán los encargados de dirigir los Deptos. de Prevención de Riesgos en cualquiera de las categorías (profesionales o técnicos) de acuerdo al tamaño de la empresa y la importancia de sus riesgos, la importancia de los riesgos se definirá por la cotización adicional genérica contemplada en el decreto N° 110 de 1968 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**5.4.6 Jornada del experto:** La contratación del experto será a tiempo completo o parcial, lo que se definirá de acuerdo a los límites establecidos en el D.S N° 40. El experto, sea cual sea su tipo de contrato, deberá registrar su asistencia en el lugar de trabajo.

**5.4.7 Programa de trabajo:** Es función del Depto. de Prevención de Riesgos planificar, organizar, asesorar, organizar, ejecutar, supervisar y promover acciones permanentes para evitar accidentes y enfermedades profesionales. Estas funciones deben ser ejercidas sistemáticamente, a través de un programa de prevención de riesgos, el cual deberá contener objetivos claros medibles y evaluables, recursos necesarios, etapas, cronograma de actividades anuales, personas responsables, análisis, evaluación y control de los riesgos específicos, primeros auxilios, capacitación, y planes de emergencias.

**5.5 Derecho a saber:** Los empleadores tienen la obligación de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correcto.

Los riesgos son los inherentes a la actividad de cada empresa, y debe tenerse especial consideración sobre los resultados de la evaluación de riesgos, las medidas preventivas descritas y la forma en que esta información será entregada a los trabajadores asegurándose un efectivo entendimiento por parte de los trabajadores. Para ello deberá tenerse en cuenta el nivel educacional de los trabajadores.

Para dar cumplimiento al derecho a saber los empleadores podrán hacerlo a través de los Comités Paritarios o de los Departamentos de Prevención de Riesgos y en caso de no existir estos en la forma que estimen más conveniente y adecuada.

**5.6 Saneamiento Básico:** Se entenderá por saneamiento básico las medidas que debe tomar la empresa en el sitio de trabajo para proveer a los trabajadores de agua potable, servicios higiénicos, duchas, comedores, salas de vestir y guardarropas. En el caso que los trabajadores deban alojarse en campamentos especialmente acondicionados por la empresa, estas medidas se aplican también a los campamentos.

**5.6.1 Agua Potable:** se entiende por agua potable aquella que esta libre de contaminación física, química, radiactiva o biológica, es decir no presenta riesgo para la salud. Esta debe ser apta para el consumo humano, es decir para ser utilizada como **agua de bebida, en la preparación de alimentos, en el lavado de alimentos y utensilios para la cocina, así como para la higiene personal.**

**5.6.2** Los centro laborales que cuentan con su propio suministro de agua, no conectado a una red pública de agua potable, deben contar con la autorización sanitaria respectiva (otorgada por los Servicios de Salud)

**5.6.3** Las instalaciones y dispositivos destinados al almacenamiento de agua para consumo se deben encontrar en buenas condiciones; funcionando, sin filtraciones, y los estanques de almacenamiento deben encontrarse tapados.

**5.6.4 Los servicios higiénicos:** Todo lugar de trabajo debe estar provisto de servicios higiénicos y debe asociarse siempre a la disponibilidad de agua, por cuanto ambos factores son críticos en la prevención de enfermedades que se transmiten por contaminación fecal. Este deberá contar con excusado (taza de WC) y lavamanos, todo abastecido con agua potable.

**5.6.9 Duchas:** Cuando la naturaleza del trabajo implique contacto con sustancias tóxicas o cause suciedad corporal, deberán disponerse de duchas con agua fría y caliente para los trabajadores afectados. Estas duchas además deberán contar con gomas antideslizantes para evitar que los trabajadores puedan resbalarse y sufrir accidente, serán ventiladas para evitar la proliferación de hongos. Los casilleros guardarropas, deberán estar al alcance, para que puedan acceder con facilidad a ellos. Si se utiliza un calentador de agua a gas, éste deberá estar siempre provisto de chimenea de descarga de gases al exterior y será instalado fuera del recinto de los servicios higiénicos en un lugar ventilado.

**5.6.13-14 Las salas de vestir** son recintos especiales destinados a facilitar el cambio de ropa de los trabajadores, cuando el tipo de actividad que se realiza lo requiera; Los casilleros guardarropa son los muebles en donde se deja la ropa y se exigen siempre que sea obligación usar un determinado uniforme, o porque las condiciones de trabajo en el centro laboral impliquen contacto con suciedad o sustancias tóxicas.

Cada vez que se requiera el cambio de ropa, se deberá dotar el lugar con un recinto fijo o móvil destinado a vestidor; éste se deberá mantener limpio, ventilado y protegido de condiciones climáticas externas(frío-viento –lluvia, otros), separados por sexo. En este lugar deberán disponerse los casilleros guardarropas, deberá haber uno por cada trabajador.

Es responsabilidad del empleador mantener las salas de vestir limpias, en buen estado de funcionamiento y protegidos del ingreso de insectos y roedores. Estas deben permitir el cambio de ropa en forma cómoda, con una buena ventilación e iluminación.

**5.6.16 Comedores:** El consumo de alimentos en los lugares de trabajo debe realizarse en lugares destinados para ello, en condiciones higiénicas para prevenir intoxicaciones alimentarias y reducir el riesgo de entrada de sustancias químicas utilizadas en el lugar de trabajo por la vía digestiva.

Los comedores son exigibles cuando por la naturaleza o modalidad del trabajo que se realice, los trabajadores se vean precisados a consumir alimentos en el sitio de trabajo, como por ejemplo; cuando los trabajadores llevan su propia comida al lugar de trabajo, el lugar de trabajo está alejado de centros urbanos, el empleador les proporciona la comida, otros

**5.7 Orden y aseo:** El ordenamiento del lugar de trabajo se encuentra relacionado con toda la organización de la empresa y no puede resolverse aisladamente. Mantener en orden el lugar de trabajo, significa combinar de manera óptima las instalaciones dentro de obra, material, áreas de movimiento, almacenamiento, administración y todos los elementos que hacen posible la actividad.

**5.7.1-2-3-4** Especial importancia se le debe dar al **orden, estado y limpieza de los pisos**, ya que el desorden es causa frecuente de accidentes (caídas al mismo nivel, torceduras, esguinces, resbalones, otros). Los pisos deben ser de material lavable no resbaladizo, esto permitirá evitar que se acumulen materiales de desechos, algunas sustancias químicas, grasas, focos de infección y otros, que solo pueden ser retirados o eliminados de los pisos mediante lavados y aseo frecuentes.

Una buena planificación para mantener el aseo en los lugares de trabajo debe comprender la limpieza de máquinas, herramientas, piso, techo paredes y ventanas. El orden y el aseo debe estar normado por la empresa, dando instrucciones claras de los procesos, manejo, traslado de materiales, disposición de residuos y material de desecho.

**5.7.6 La ventilación** es un parámetro, que debe mantenerse en un equilibrio tal que les otorgue confortabilidad a los trabajadores y que no causen molestias o perjudiquen la salud de los trabajadores, e impida que las emanaciones de ciertas sustancias, puedan acumularse peligrosamente en los lugares de trabajo.

**5.7.7 La iluminación** industrial es uno de los factores ambientales, que tiene como principal finalidad el facilitar la visualización de las cosas (dentro de un contexto espacial), de modo que el trabajo se pueda realizar en condiciones aceptables de eficacia, comodidad y seguridad. Esto reducirá la fatiga, la tasa de errores y de accidentes.

Para obtener los valores de iluminación que establece el Art. 103° del D.S 594, cuando sea necesario, se puede combinar soluciones de iluminación general, con iluminación localizada. Los lugares de trabajo se pueden iluminar con luz natural o artificial, siempre y cuando cumplan con los valores estipulados para cada lugar o faena según Art. 103°

**5.8 Elementos de Protección Personal:** Se entiende por EPP cualquier equipo destinado a ser usado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento destinado a tal fin. Los EPP deben ser prescritos ya sea por el Depto. de Prevención de Riesgos de la empresa o por el Organismo Administrador del Seguro contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Se debe considerar que para prescribir elementos de protección personal, se hace necesario que en el caso de algunos agentes de riesgos, tales como ruido, contaminantes químicos y otros, se deberá primero valorar el riesgo en el medio ambiente, ya que el tipo de elementos de protección personal que se debe utilizar, se encuentra muy ligado a los

niveles de ruido y a la concentración del contaminante en el medio ambiente de trabajo, esto implica además que debe existir un informe técnico de prescripción de los elementos de protección personal.

**La prescripción de un elemento de protección personal:** debe ir necesariamente acompañada de una capacitación a los trabajadores, con instrucciones precisas de cómo guardar, mantener e higienizar los EPP. Estos deben ser proporcionado a los trabajadores libre de costos y contar con un número suficiente de EPP en bodega para reponer los deteriorados o las pérdidas.

**5.8.3** Los Elementos de Protección Personal deben ser **certificados** por un organismo nacional, autorizado para ello por el Instituto de Salud Pública. Se debe considerar que no todos los elementos de protección personal son certificados en Chile, por lo que respecto de aquellos, se recomienda adquirir los que cuenten con certificación extranjera. La certificación debe constar mediante un sello indeleble en el EPP

**Instituciones certificadoras autorizadas: CESMEC LTDA., IDIC., CAL-TEX LTDA.**

**5.9** **Plaguicidas Prohibidos** : En Chile existe una lista de plaguicidas prohibidos, que no se pueden utilizar en la agricultura. Estas prohibiciones son decretadas por el Servicio Agrícola Ganadero mediante Resoluciones que son de cumplimiento obligatorio.

**5.10** **Maquinaria Agrícola:** La maquinaria automotriz utilizada en el trabajo agrícola como tractor, cosechadoras y otras, deben tener patente cuando ellas transitan por caminos públicos, para lo cual, debe cumplir con los requisitos que la Ley de Tránsito exige.

**5.11** **Protección Contra Incendio:** En todo lugar de trabajo se debe contar con medidas de protección y prevención contra incendio, con la finalidad de disminuir la posibilidad de inicio de un fuego, para ello se deberá: controlar las cargas de combustible y las fuentes de calor e inspeccionar las instalaciones a través de un programa preestablecido. Debe racionalizarse la cantidad de combustible almacenado así como también el que se encuentra en uso, adecuarse el volumen total necesario a utilizar en un tiempo determinado, así como el de uso diario. Especial consideración debe prestarse a esta medida si no se cuenta con una bodega adecuada al volumen almacenado. Las fuentes de calor deben ser controladas (electricidad estática, fricción de partes móviles, superficies calientes, combustión espontánea, llama abierta, rayos solares, reacciones químicas).

**5.11.1-2** **Los extintores:** deben ser adecuados al tipo de combustible , esto es, cuando la sustancia que contiene el extintor puede extinguir el fuego que se produce. Lo que comúnmente se utiliza son extintores clase ABC, que son adecuados a la gran mayoría de los materiales combustibles que se utilizan en los lugares de trabajo.

**5.11.3** **Los extintores:** deben ubicarse en lugares de fácil identificación, al acceso de los trabajadores, no debe obstruirse su acceso, su ubicación debe estar señalizada, mediante señalética de acuerdo a norma.

**5.11.4** **Los extintores:** deberán ser sometidos a revisión, control y mantención preventiva, por lo menos una vez al año, y en los siguientes casos; cuando hayan sido utilizados, cuando hayan sido descargados accidentalmente, o cuando producto de una caída o golpe sufran deterioro de algunos de sus componentes. La fecha de la revisión debe constar en la etiqueta del extintor, incluyendo la fecha de la próxima revisión.

**5.12 Electricidad:** Es un factor de riesgo presente en todos los lugares de trabajo, ya que es una de las fuentes de energía más utilizadas. Para evitar que los trabajadores sufran electrocuciones, las instalaciones eléctricas deben ser proyectadas, instaladas y mantenidas por personal competente (acreditado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles).

**5.12.1-2-3-4 Los conductores eléctricos** deben permanecer con su aislamiento en buen estado, completo y sin deterioros. No debe encontrarse el tendido eléctrico al nivel de piso, las extensiones portátiles solo deben ser utilizadas en forma esporádica, para trabajos puntuales, cuidando siempre que el tránsito de personas o maquinarias no deterioren su aislamiento. Si el aislamiento de un conductor se deteriora y es necesario su reparación, debe hacerse con uniones permanentes y no con telas adhesivas-aisladoras.

**5.13 Contaminantes Ambientales:** los contaminantes ambientales pueden tener origen físico, químico o biológico, entre los contaminantes físicos se tiene; el ruido, calor, frío, iluminación, otros, entre los contaminantes químicos presentes en los lugares de trabajo podemos encontrarlos en forma de gases , vapores, nieblas , humos , polvos, etc. Los contaminantes biológicos son los constituidos por microorganismos, bacterias, virus, hongos, etc.

**5.13.1 Cámaras de frío:** Las cámaras de frío operan a temperaturas que van desde  $-4^{\circ}\text{C}$  a  $-20^{\circ}\text{C}$ , por lo que los trabajadores deben ingresar a ellas con ropa térmica y se debe contar con un programa de permanencia al interior de las cámaras, respetando los tiempos de permanencia establecidos en el DS 594. Las mismas deberán abrirse desde el interior y exterior, y contar con una señal visual , cuando permanezca personal al interior.

Si el refrigerante utilizado es amoníaco, se deberá contar con detectores de amoníaco y contar con un plan de emergencias y los medios para proceder al rescate de personas afectadas, incluyendo equipo autónomo de rescate. Para que un plan de emergencias sea efectivo los trabajadores deben estar entrenados e instruidos y realizar simulacros con alguna periodicidad.

**5.13.2-3 Exposición a Frío:** Cuando exista exposición a bajas temperaturas, se deberá realizar evaluaciones en el medio ambiente de trabajo, y respetar de acuerdo a las mediciones, el tiempo que pueden permanecer los trabajadores expuestos al riesgo. A los trabajadores expuestos a frío deberá proporcionársele ropa térmica adecuada, y fácilmente desabrochable y sacable. La ropa exterior deberá ser de material aislante.

**5.13.4 Ruido:** Cuando los niveles de ruido medidos sobrepasen lo permitido, se deberán adoptar medidas tendientes a bajar dichos niveles, sí esto no es posible deberá protegerse al trabajador, mediante protectores auditivos adecuados. Los protectores auditivos, reducen los niveles de ruido a valores permitidos y se adecuan al tipo de trabajo realizado. Junto a la vigilancia ambiental del ruido, deberá implementarse programas de vigilancia de la salud de todos los trabajadores expuestos (audiometrías).

**5.13.5 Plan de Emergencias:** Acciones sistemáticas y planificadas a desarrollar para resolver una situación de emergencia y reducir sus consecuencias. Las situaciones a considerar son los siniestros de tipo natural, como por ejemplo; sismos, inundaciones y los siniestros que pudieren tener causas internas; incendios, explosiones, derrames, corte de energía, otros. Los principales elementos que deberán ser contemplados en todo *Plan de emergencias son;*

## *Organización y Recursos*

*Procedimientos para la evaluación de la gravedad de los accidentes.*

*Procedimientos de comunicación y notificación de la emergencia*

*Coordinación durante la emergencia*

*Actuación durante la emergencia*

*Simulacros y mantenimiento al día del plan*

**6.1.1-2-3 Obligaciones de la empresa mandante:** Si en el lugar de trabajo coexisten varios empleadores, es decir, se realizan labores mediante contratistas o subcontratistas, estos deberán coordinarse para mantener canales de comunicación, que permitan que todos los trabajadores reciban información relativa a los riesgos en los lugares de trabajo. La empresa mandante debe otorgar las facilidades para que los trabajadores contratistas y subcontratistas puedan acceder a baños, comedores, y salas de vestir en (de) sus instalaciones.

\*

**7.1.1 Protección a la maternidad:** Las mujeres en estado de embarazo se encuentra en una condición de vulnerabilidad, por lo que el Código del Trabajo explicita el derecho de protección a la maternidad, que asiste a la mujer, estableciendo una prohibición de carácter general, esto es, la mujer no puede realizar trabajos que sean considerados perjudiciales para su salud, tales como; levantar peso, arrastrar o empujar peso, permanecer de pie por largos períodos, realizar horas extraordinarias o trabajar de noche. Asimismo el empleador deberá proporcionar silla a las trabajadoras embarazadas, para que dispongan libremente de ella.

**7.1.2 Derecho al uso de la silla:** Los Deptos. de Prevención de Riesgos o el Organismo Administrador, deberán evaluar los puestos de trabajo y determinar en cuales caso es necesario el uso de la silla, utilizando criterios ergonómicos. El empleador deberá acatar lo prescrito ya sea por el Departamento de Prevención de Riesgos o el Organismo Administrador del Seguro.

**8. Seguro contra Accidentes y Enfermedades Profesionales:** El empleador es responsable de las obligaciones de afiliarse y cotizar en el seguro social obligatorio contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley N° 16.744). En los mismos términos el dueño de la empresa, obra o faena es subsidiariamente responsable de las obligaciones que en materia de afiliación y cotización afecten a los contratistas en relación con las obligaciones de sus subcontratistas. Este seguro fue creado a fin de cubrir los riesgos por accidentes del trabajo y por enfermedades profesionales, ello para otorgar las prestaciones médicas y las prestaciones económicas que pudieren proceder.

El empleador deberá otorgar todas las facilidades al trabajador para que acceda libremente a los beneficios del seguro, y en ningún caso podrá poner obstáculos para acceder a la atención médica a la cual tienen derechos los trabajadores, si el accidente o la enfermedad son ocupacionales.

**8.1-2-3-4-5-6 Al Organismo Administrador del Seguro** le corresponde realizar actividades permanentes de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, por lo que deberán realizar visitas a los lugares de trabajo, con la finalidad de identificar los riesgos ocupacionales, valorar o medirlos y prescribir medidas técnicas de prevención y protección de los trabajadores, de todo y cada uno de los riesgos presentes en los lugares de trabajo. Como asimismo



deberán implementar programas de vigilancia de la salud ocupacional de los trabajadores expuestos al riesgo (trastornos músculo esqueléticos, ruido, bajas temperaturas, otros), capacitar a los trabajadores, y diseñar los procedimientos de trabajo seguro.

## **GESTION DE LAPREVENCION:**

1. **Protocolo de investigación de accidentes:** Se entenderá por protocolo una secuencia ordenada de pasos a seguir en el desarrollo de una investigación de un accidente del trabajo. Éste tendrá por objeto llegar a determinar las causas básicas que permitieron que el hecho se desencadenara, sin buscar responsables directos, si no determinar causas directas que intervienen en el siniestro, para luego determinar las medidas correctivas, preventivas y de protección pertinentes, para que el hecho no vuelva a repetirse.
2. **Política en materia de Seguridad y Salud en el trabajo:** La política en materias de Salud y Seguridad, es el compromiso expreso de la empresa con estas materias. Se utiliza normalmente como el referente para todos los esfuerzos de proporcionar un ambiente de trabajo seguro y saludable. Debe ser específica y apropiada para la empresa.  
La política debe estar por escrito y ser conocida por todos los trabajadores, ser publicada al interior de la organización.
3. **Participación de los trabajadores:** La participación de los trabajadores es un elemento esencial para el éxito de la política en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo. El empleador debería asegurar que los trabajadores, y sus representantes (Comité Paritario) sean consultados, informados y capacitados en todos los aspectos de Salud y Seguridad en el Trabajo. Además debería incentivar la participación de los trabajadores, otorgándole todas las facilidades para su participación activa en reuniones , talleres de capacitación , visitas a los lugares de trabajo y otras actividades relacionadas con la Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. **Recursos:** La empresa debería destinar un presupuesto conocido por la organización, para el mejoramiento de las materias relacionadas con la Salud y la Seguridad en el Trabajo. Éste presupuesto debería permitir desarrollar la política y los objetivos en los plazos previamente trazados.
5. **Asistencia técnica de los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744:** Los Organismos Administradores del Seguro contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Ocupacionales, tienen la obligación de realizar actividades permanentes de prevención, con sus empresas adherentes y entre estas actividades se encuentra la asistencia técnica. Que consiste en la formación de trabajadores, el reconocimiento y evaluación de riesgos, la prescripción de medidas preventivas y de control de los riesgos ocupacionales.

## 2. LISTA DISPONIBLE EN UIPO.

### LISTA DE AUTOVERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES Y DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO EN EL SECTOR AGRÍCOLA

Razón Social:			
Representante Legal:		RUT	
Domicilio Empresa:		Fono:	
Tasa de siniestralidad del último periodo:		N° de accidentes del ultimo año:	
		Intoxicaciones	Muertes
		otros	
Organismo Administrador de la Ley N° 16'744			
INP:	CCHC:	ACHS:	IST:
Domicilio Faena:		Fono	
Trabajadores hombre	Trabajadoras mujeres	Menores	

**NOTA:** *“La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñen, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella”. Art. 3° del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud*

#### CUMPLIMIENTO NORMAS LABORALES

CONCEPTOS		NORMA			
1.- CONTRATOS DE TRABAJO			Hom bres N°	Muj eres N°	N° Tota l
1.1	Contratos de trabajo escriturados en su totalidad (cantidad).	Art 9° Inc. 1° y 2° C del T.			
1.2	Contratos de duración indefinida (cantidad)	Art 9° Inc. 1° y 2° C del T.			
1.3	Contratos a plazo fijo (cantidad)	Art 9° Inc. 1° y 2° C del T.			
1.4	Los trabajadores agrícolas de temporada tienen sus contratos de trabajo escriturados dentro de los 5 días siguientes a su incorporación (cantidad).	Art. 94 inc. primero del C. del T.			
1.5	Se remite copia de contratos a la Inspección del Trabajo (cantidad)	Art. 94 inc. segundo del C. del T.			
1.6	Existen Contratos de trabajo a tiempo parcial (cantidad)	Art. 40 bis A C del T			
1.7	Existen Contratos de prestación de servicios a honorarios (cantidad)				
1.8	Existen trabajadores que además de tener vigente un Contrato de Trabajo perciben honorarios del mismo Empleador (cantidad)				
1.9	Los Contratos de trabajo contienen las cláusulas mínimas (cantidad).	Art. 10° C. Del T.			
1.10	Existen dependientes sin sus respectivas copias de Contratos de Trabajo	Art 9° Inc. 1° C del T.			
1.11	Los contratos de trabajo se encuentran actualizados	Art. 11° C. Del T.			

<b>1.- CONTRATOS DE TRABAJO</b>			<b>Hom bres N°</b>	<b>Muj eres N°</b>	<b>N° Tota l</b>
1.1 2	Existen Alumnos en Práctica Técnico-Profesional	Art. 8° inc. 3° C. Del T.			
1.1 3	Existen trabajadores menores de Edad	Art. 13 C. Del T.			
1.1 4	Se mantiene documentación laboral y previsional en el lugar de trabajo correspondiente a los trabajadores de las suministradoras de personal.				
1.1 5	Los intermediarios, enganchadores o contratistas inscribieron la obra o faena que ejecutan en el predio a su cargo en la Inspección del Trabajo, identificando a todos los trabajadores utilizados para ello.	Art. 92 bis del C. del T.			
1.1 6	Se mantiene actualizado el listado de trabajadores suministrados por el intermediario enganchador o contratista.	Art. 92 bis del C. del T.			
<b>2.- REGISTRO ASISTENCIA</b>			<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/ C</b>
2.1	Existe en su Empresa para controlar la asistencia un sistema manual consistente en un libro de Asistencia o Tarjetas Reloj Control	Art. 33 C. Del T.			
2.2	El sistema para controlar la asistencia se encuentra debidamente autorizado y reúne los requisitos establecidos tratándose de un sistema computacional.	Art. 33 C. Del T.			
2.3	Existe un sistema especial de control de asistencia y de horas de trabajo, distinto a los anteriores, debidamente autorizado por Resolución fundada por parte de la Dirección del Trabajo	Art. 33 inc. 2° C. Del T.			
2.4	El sistema utilizado para controlar la asistencia se encuentra correctamente llevado	Art. 33 C. Del T.			
2.5	Si el sistema es manual, ya sea libro de asistencia o tarjetas Reloj Control, este se suma semanalmente	Art. 33 C. Del T.			
2.6	Los trabajadores a honorarios, de igual forma registran su asistencia				
2.7	Los trabajadores regidos por el Art. 22 Inc. 2° del C. Del T., registran su asistencia	Art. 33 C. Del T.			
2.8	La empresa cuenta con más de un registro de asistencia en uso por establecimiento	Art. 33 C. Del T.			
<b>3.- JORNADA DE TRABAJO</b>			<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/C</b>
3.1	La duración de la jornada semanal excede las 48 hrs.	Art. 29 C. Del T.			
3.2	La distribución de la jornada de trabajo incluye domingos y/o festivos	Art. 38 C. Del T.			
3.3	Se encuentra dividida la jornada diaria, otorgándose el tiempo mínimo establecido por ley para colación	Art. 34 C. Del T.			
3.4	Existen sistemas de turnos establecidos	Art. 34 inc. 2° C. Del T.			
3.5	Se laboran horas extraordinarias, siempre y cuando concurren necesidades o situaciones temporales, entendiéndose, como hechos impostergables y en el límite legal.	Art. 32 Inc. 1° C. Del T.			
3.6	Se cumple con la formalidad prevista en el art. 32 del C. Del T. respecto al pacto escrito de las horas extraordinarias	Art. 32 C. Del T.			
3.7	A razón de la prestación de servicios alejados de los centros urbanos existen períodos bisemanales pactados.	Art. 39 C. Del T.			
3.8	La empresa cumple con otorgar a lo menos 2 domingos en el mes como descanso	Art. 38 Inc. 2° y 7° C. Del T.			
3.9	La empresa trabaja con distribución de jornada excepcional.	Art. 38 Inc. 6° C. Del T.			
3.1 0	La empresa cuenta con autorización para trabajar con distribución de jornada excepcional.	Art. 38 Inc. 6° C. Del T.			

<b>4.- DE LAS REMUNERACIONES</b>			<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/ C</b>
4.1	Existe un sistema mixto de remuneraciones en conformidad a lo establecido en el art. 42 del C del T	Art. 42 del C del T			
4.2	La empresa paga la gratificación legal	Art. 47 C. Del T.			
4.3	Se entregan copias de comprobantes de pago de remuneraciones	Art. 54 C. Del T.			
4.4	Se entregan copias de comprobantes de pago a honorarios	Art. 54 C. Del T.			
4.5	Las remuneraciones en cuanto a su pago no exceden la periodicidad mensual. (último día hábil del período mensual en el cual se devengan)	Art. 7 y 55 C. Del T.			
4.6	Se encuentran trabajadores con régimen de pago de remuneraciones y a honorarios.				
4.7	Los bonos de colación y movilización se encuentran dentro de rangos razonables.				
4.8	Los descuentos que efectúa la empresa no exceden del 15% de las remuneraciones.	Art. 58 Inc. 2º C. Del T.			
<b>5.- DE LAS COTIZACIONES DE PREVISION SOCIAL</b>			<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/ C</b>
5.1	Las cotizaciones previsionales en su totalidad, se encuentran oportunamente pagadas	Art. 19 DL 3.500			
5.2	La empresa durante los últimos seis meses mantiene sólo declaradas sus cotizaciones previsionales	Art. 19 DL 3.500			
5.3	Se encuentra la empresa acogida a algún convenio de pago de cotizaciones previsionales declaradas				
5.4	Los trabajadores contratados con posterioridad al 01/10/2002 se le enteran las cotizaciones correspondientes para el Seguro de Desempleo.	Ley 19.728, Art. 5º, letra a)			
5.5	Comunicó el empleador la iniciación o cesación de los servicios, según sea el caso, dentro de 15 días de iniciada o terminada la relación laboral	Ley 19.728, Art. 5º, inciso 3º			
5.6	Se encuentra la empresa afiliada a Caja de Compensación				
<b>6.- DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS</b>			<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/ C</b>
6.1.	Los intermediarios enganchadores o contratistas inscribieron la obra o faena que ejecutan en el predio a su cargo en la Inspección del Trabajo, identificando a todos los trabajadores utilizados para ello.	Art. 92 bis del C. del T.			
6.2.	Se mantiene actualizado el listado de trabajadores suministrados por el intermediario enganchador o contratista.	Art. 92 bis del C. del T.			
<b>7.- DEL CONTRATO DE TRABAJADORES AGRICOLAS DE TEMPORADA</b>			<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/ C</b>
7.1.	Escritura contrato(s) de trabajo dentro de los 5 días siguientes a la incorporación de los mismos	Art. 94 inc. primero del C. del T.			
7.2.	Remite a la Inspección del Trabajo copia del (los) contrato(s)	Art. 94 inc. segundo del C. del T.			
<b>8.- SALA CUNA</b>			<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/ C</b>
8.1.	Otorga el beneficio de sala cuna	Art. 203 y 95 bis del C. del T.			
8.2.	La sala cuna cuenta con las condiciones de higiene y seguridad	Art. 203 del C. del T.			
<b>9.- TRABAJO DE MENORES</b>			<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/ C</b>
9.1.	Tienen la edad mínima para trabajar.	Art. 13 del C. del T.			
9.2.	Tienen autorización para trabajar y un contrato escriturado	Arts. 9 y 13 del C. del T.			
9.3.	No Exceden jornada máxima de 8 horas diarias	Art.13 del C. del T.			
9.4.	No Manipulan elementos químicos	Art.14 del C. del T.			

<b>10.- SEGURIDAD E HIGIENE</b>		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/ C</b>
<b>10.1. Transporte de trabajadores</b>				
10.1.1. El conductor tiene licencia clase A-3	Art. 12 Ley 18.290			
10.1.2. El vehículo tiene revisión técnica al día	Art. 3 D.F.L N° 20 Ministerio del Trabajo			
10.1.3. El minibus tiene antigüedad menor de 18 años	Art. N°5 D.F.L N°20 Ministerio del Trabajo			
10.1.4. El bus tiene antigüedad menor de 20 años	Art. N°5 D.F.L N°20 Ministerio del Trabajo			
10.1.5. El vehículo cuenta con letrero indicando Trabajadores Agrícolas de Temporada	Art. N°4 D.F.L N°20 Ministerio del Trabajo			
10.1.6. El vehículo es conducido con sus puertas cerradas	Art. N°6 D.F.L N°20 Ministerio del Trabajo			
10.1.7. El vehículo transporta pasajeros según corresponda a la capacidad de asientos, de acuerdo a lo señalado en la revisión técnica.	Art. N°6 D.F.L N°20 Ministerio del Trabajo			
<b>10.2. Reglamentos internos</b>				
10.2.1.Existe Reglamento Interno de Higiene y Seguridad	Art.14 DS 40/1969 Mintrab			
10.2.2.Están incluidos en él los riesgos típicos	Art.21 DS 40/1969 Mintrab			
10.2.3.Se entrega una copia de él al trabajador	Art.14 DS 40/1969 Mintrab			
10.2.4.Existe Reglamento de Orden Higiene y Seguridad	Art.153 C del T			
10.2.5.Están incluidos en él los riesgos típicos	Art.154 C del T.			
10.2.6.Se envía un ejemplar del Reglamento al Servicio de Salud	Art.153 C del T			
10.2.7.Se envía un ejemplar del reglamento a la Inspección del Trabajo	Art.153 C del T			
<b>10.3. Comité Paritario de H y S.</b>				
10.3.1.Existe	Art.66 Ley 16744;art.1 DS 54			
10.3.2.Tiene programa de trabajo	Art.24 DS 54/1969 Mintrab			
10.3.3.Existen actas de reunión	Art.16 DS 54/1969 Mintrab			
10.3.4.Funciona regularmente	Art.16 DS 54/1969 Mintrab			
10.3.5.Realiza investigación de accidentes del trabajo	Art.24 DS 54/1969 Mintrab			
10.3.6 El comité es informado de los resultados de las evaluaciones realizadas por el Organismo Administrador y/o el Depto. de Prev. de Riesgos	Art 23° DS 54/1969 Mintrab			
10.3.7.La empresa cumple los acuerdos del CPHyS	Art.66 Ley 16744 /1969			
<b>10.4. Departamento de Prevención de Riesgos</b>				
10.4.1. Existe	Art.66 Ley 16744;Art 8 DS 40 /1969 Mintrab			
10.4.2.Es dirigido por un experto en prevención de riesgos	Art.8 y 10 DS 40			
10.4.3.El experto registra asistencia	Art 11 DS 40/1969 Mintrab (Ord. 1026/026)			
10.4.4 El Depto. cuenta con evaluación de riesgos en todos los puestos de trabajo y tareas realizadas	Art 8° D.S 40/1969 Mintrab			
10.4.5 Existe registro documental de la evaluación de riesgos	Art 8° D.S 40/1969 Mintrab			
10.4.6.El experto cumple la jornada correspondiente	Art 11 DS 40/1969 Mintrab			
10.4.7.Tiene Programa de trabajo basado en la evaluación de riesgos	Art 8 DS 40/1969 Mintrab			
10.4.8.Lleva estadísticas de accidentes	Art 12 DS 40/1969 Mintrab			
<b>10.5. Derecho a saber</b>				
10.5.1. Se informa a los trabajadores sobre los riesgos a que están expuestos, basados en la evaluación de riesgos	Art.21 DS 40/1969 Mintrab			
10.5.2.Se informa sobre medidas de prevención de los riesgos	Art.21 DS 40/1969 Mintrab			
10.5.3.Se enseña método correcto de trabajo	Art.21 DS 40/1969 Mintrab			
<b>10.6. Saneamiento básico</b>				
10.6.1.Existe agua potable (para consumo y aseo personal)	Art. 12 DS 594/1999 Minsal			
10.6.2.El suministro de agua tiene autorización sanitaria	Art. 14 DS 594/1999 Minsal			
10.6.3.El almacenamiento es adecuado	Art. 15 DS 594/1999 Minsal			
10.6.4.Tiene servicios higiénicos para trabajadores (en la faena)	Art. 21 DS 594/1999 Minsal			
10.6.5.Existen servicios higiénicos en cantidad suficiente	Art. 23 DS 594/1999 Minsal			
10.6.6.Los servicios higiénicos están en buen estado de funcionamiento y limpieza	Art. 22 DS 594/1999 Minsal			
10.6.7. Los baños están separados por sexo	Art. 22 DS 594/1999 Minsal			

<b>10.6. Saneamiento básico</b>				
5.6.8.Existen letrinas o baño químico en cantidad suficiente	Art. 24 DS 594/1999 Minsal			
5.6.9. Existen duchas en cantidad suficiente	Art. 23 DS 594/1999 Minsal			
5.6.10. Las duchas están en buen estado de funcionamiento	Art. 22 DS 594/1999 Minsal			
5.6.11.Existen duchas con agua caliente	Art. 21 DS 594/1999 Minsal			
5.6.12.Las duchas están separadas por sexo	Art. 22 DS 594/1999 Minsal			
5.6.13. Tiene sala de vestir y casilleros guardarrobas	Art. 27 DS 594/1999 Minsal			
5.6.14.Existen casilleros en cantidad suficiente	Art. 27 DS 594/1999 Minsal			
5.6.15 Los trabajadores que manipulan plaguicidas tienen doble casillero	Art. 27 DS 594/1999 Minsal			
5.6.16.El comedor está aislado del área de trabajo	Art. 28 DS 594/1999 Minsal			
5.6.17.El comedor reúne las condiciones mínimas (mesa con cubierta lavable, coccinilla, lavaplatos, agua potable, medio de refrigeración)	Art. 28 DS 594/1999 Minsal			
5.6.18.Si hay comedor móvil, cumple con los requisitos mínimos	Art. 30 DS 594/1999 Minsal			
5.6.19 El lugar de alojamiento cuenta con condiciones mínimas de higiene (pisos y paredes en buen estado; ventilación, agua potable, baños..)	Art. 95 C. Del T.			
5.6.20 Los dormitorios se encuentran dotados de energía eléctrica	Art 9º D.S 594/1999 Minsal			
5.6.21 Los dormitorios están dotados de cama o camarotes	Art 9º D.S 594/1999 Minsal			
5.6.22 Las camas cuentan con colchones y almohadas en buenas condiciones	Art 9º D.S 594/1999 Minsal			
<b>5.7. Orden y Aseo (paking;bodegas;talleres)</b>				
5.7.1.Los pisos están en buen estado	Art. 5 DS 594/1999 Minsal			
5.7.2.Los pasillos están delimitados	Art. 8 DS 594/1999 Minsal			
5.7.3.Los pisos se encuentran limpios, sin desperdicios o residuos líquidos o sólidos	Art. 7 DS 594/1999 Minsal			
5.7.4.El piso es de material lavable	Art. 5 DS 594/1999 Minsal			
5.7.5.Las paredes están en buen estado	Art. 6 DS 594/1999 Minsal			
5.7.6.El lugar tiene buena ventilación	Art. 32 DS 594/1999 Minsal			
5.7.7.El lugar tiene buena iluminación	Art. 103 DS 594/1999 Minsal			
<b>5.8. Elementos de protección personal (EPP)</b>				
5.8.1.Se proporcionan los EPP adecuados al riesgo (prescrito por el Organismo Administrador o el Depto. de Prevención de Riesgos)	Art. 53 DS 594/1999 Minsal			
5.8.2.Están en buen estado	Art. 53 DS 594/1999 Minsal			
5.8.3.Los EPP son certificados (los que corresponda)	Art. 54 DS 594/1999 Minsal			
5.8.4.Los trabajadores los usan cuando están expuestos al riesgo.	Art. 53 DS 594/1999 Minsal			
<b>5.9. Plaguicidas prohibidos (Resoluciones del SAG.)</b>				
• Monofluoroacetato de sodio	Res. 1.720 de 25-11-82			
• DDT	Res 639 de 7-5-84			
• Dibromuro de etileno	Res 107 de 6-2-85			
• Dieldrin	Res 2.142 de 19-10-87			
• Endrin	Res 2.142 de 19-10-87			
• Heptacloro	Res 2.142 de 19-10-87			
• Clordan	Res 2.142 de 19-10-87			
• Aldrin	Res. 2.003 de 22-11-88			
• Daminozide	Res. 1.573 de 15-9-89			
• Sales de mercurio	Res 996 de 11-6-93			
• Mevinfos	Res. 3.195 de 9-12-94			
• 2,4,5 -t	Res.2170/1988			
• Clordimeform	Res. 2179/1998			
• Toxafeno o canfeclor	Res. 2179/1998			
• Lindano	Res.2180/1998			
• Parathión *	Res.312/09.12.1998			
• Parathión metilo *	Res.312/09.12.1998			
• Pentaclorofenol	Res.2339/1998 Res.2226/21.09.1999			
<b>5.9.1.Se realiza monitoreo biológico a trabajadores expuestos a plaguicidas organofosforados y carbamatos</b>	Art. 111 y 113 D.S.594			
5.9.2.Tiene bodega exclusiva para plaguicidas	Art. 33 D:L: 3.557			
5.9.3.La bodega permanece cerrada con llave	Art. 42 D.S. 594/1999 Minsal			
5.9.4.La bodega está señalizada	Art. 42 D.S. 594/1999 Minsal			
5.9.5.Hay extintor de incendio en la bodega o cerca de ella	Art. 45 D.S. 594/1999 Minsal			

<b>5.9. Plaguicidas prohibidos (Resoluciones del SAG.)</b>				
5.9.6.Hay agua potable cerca de la bodega	Art. 12 D.S. 594/1999 Minsal			
5.9.7.Los envases de plaguicidas están cerrados	Art 32 D.L 3.557			
5.9.8.Los envases tienen etiqueta	Art 32 D.L 3.557			
5.9.9.La etiqueta está en buen estado, completa.	Art. 32 D.L. 3.557			
5.9.10.La bodega tiene buena ventilación	Art. 32 D.S.594/1999 Minsal			
5.9.11. El bodeguero usa EPP adecuados	Art. 53 D.S. 594/1999 Minsal			
5.9.12.El bodeguero ha sido capacitado en el tema	Art. 21 D.S. 40/1969 Mintrab			
5.9.13.Existe plan de trabajo contra emergencias	Art. 42 D.S 594/1999 Minsal			
5.9.14.Se respeta el período de reentrada (después de aplicación de plaguicida)	Art. 37 D.S. 594/1999 Minsal			
<b>5.10. Maquinaria Agrícola (tractor, sembradoras, grúa horquilla, rastra, cosechadoras, etc.)</b>				
5.10.1. El conductor tiene licencia clase D	Art. 43 D.S.594/1999 Minsal			
5.10.2.La maquinaria automotriz tienen su documentación vigente (cuando transita por caminos públicos)	Art. 94 Ley de tránsito N°18290			
5.10.3.La maquinaria cuenta con protecciones (partes móviles, eléctricas)	Art.38 D.S.594/1999 Minsal			
5.10.4.Las maquinarias y/o equipos tienen dispositivos de seguridad ( botón de parada automática)	Art. 36 D.S. 594/1999 Minsal			
5.10.5.Existe espacio suficiente entre un equipo y otro (para movimiento seguro de trabajadores)	Art. 8 D.S. 594/1999 Minsal			
<b>5.11. PROTECCION CONTRA INCENDIOS (donde corresponda : packings, bodegas, talleres, galpones, etc)</b>				
5.11.1.Se cuenta con extintores contra incendios	Art. 44 D.S. 594/1999 Minsal			
5.11.2.Los extintores son adecuados al tipo de combustible	Art. 45 y 50 D.S. 594/1999 Minsal			
5.11.3.Los extintores están bien ubicado	Art. 47D.S. 594/1999 Minsal			
5.11.4.Los extintores están en buen estado de funcionamiento, con revisión técnica vigente	Art. 51 D.S. 594/1999 Minsal			
5.11.5.Los extintores tiene la etiqueta completa y en buen estado	Art. 45 D.S. 594/1999 Minsal			
5.11.6.Los locales tienen salidas de emergencia adecuadas	Art. 37 D.S 594/1999 Minsal			
5.11.7.Los trabajadores han sido capacitados en el uso de extintores	Art. 48 D.S. 594/1999 Minsal			
<b>5.12. Electricidad</b>				
5.12.1.Las instalaciones eléctricas se encuentran en buenas condiciones	Art. 39 D.S. 594/1999 Minsal			
5.12.2.Existen enchufes recargados	Art. 39 D.S. 594/1999 Minsal			
5.12.3.Las aislaciones están en buen estado y completas	Art. 39 D.S.594/1999 Minsal			
5.12.4.Las máquinas eléctricas tienen cable a tierra.	Art. 39 D.S. 594/1999 Minsal			
<b>5.13. Contaminantes ambientales</b>				
5.13.1.Los trabajadores expuestos a bajas temperaturas (Cámaras de frío) usan ropa térmica	Art. 100 D.S. 594/1999 Minsal			
5.13.2.Existe programa de permanencia en cámaras	Art. 101 D.S 594/1999 Minsal			
5.13.3.Las cámaras tienen sistema de seguridad para salidas	Art. 102 D.S. 594/1999 Minsal			
5.13.4.Hay exposición a ruidos molestos	Art. 70 D.S. 594/1999 Minsal			
5.13.5 Existe plan de emergencias por emanaciones de Amoniaco	Art.42 D.S 594/1999 Minsal			
5.13.6 se realizan como mínimo una vez al año simulacros de emergencias				
5.13.7 Se cuenta con equipos de rescate para emergencias químicas	Art.42 D.S 594/1999 Minsal			
5.13.8 Se cuentan con elementos para proporcionar los primeros auxilios al trabajador accidentado	Art. 184° del DFL .N° 1/1994 C del T.			
5.13.9 Si cuentan con personal capacitado para prestar los primeros auxilios	Art. 184° del D.F.L N° 1/1994 del C del T.			
<b>VI Respecto de la empresa mandante</b>				
6.1.1 La empresa mandante da cumplimiento a su obligación de mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores incluyendo a los terceros contratistas que realizan actividades para ella.	Art 3° del D.S 594 de 1999 MINSAL			
6.1.2 La empresa mandante mantiene canales de información, asegurándose que los trabajadores contratistas reciben la información sobre los riesgos y la forma de prevenirlos	Art 3° del D.S 594 de 1999 MINSAL			
6.1.3 La empresa mandante otorga las facilidades para que los trabajadores contratistas accedan a los baños, comedores, salas de vestir, otros.	Art 3° del D.S 594 de 1999 MINSAL			

<b>VII Protección a la maternidad</b>				
7.1.1 Las mujeres embarazadas se encuentran realizando tareas que no son perjudiciales para su salud (no levantan peso, arrastra o empuja grandes pesos- no permanece de pie, por largos periodos- no realiza horas extraordinarias- no trabaja de noche)	Art 22° del DFL N°1 Código del Trabajo			
7.1.2 Las mujeres embarazadas disponen libremente de silla	Art 23° del DFL N° 1 Código del Trabajo			
<b>VIII. Seguro contra accidentes y enfermedades profesionales</b>				
8.1.1 Los empleadores tienen afiliados a sus trabajadores al seguro de la Ley 16.744,	Art. 209 del DFL N°1/1994 del C. del T.			
8.1.2 El Organismo Administrador ha realizado visitas a los lugares de trabajo	Art. 3 D.S 40/1969. Mintrab			
8.1.3 El Organismo Administrador ha prescrito medidas técnicas en el último año	Art. 3 D.S. 40/1969 Mintrab			
8.1.4 El Organismo Administrador ha capacitado a los trabajadores en el último año	Art. 3 D.S 40/1969 Mintrab			
8.1.5 El Organismo Administrador tiene implementado programas de vigilancia de la salud (problemas musculoesqueléticos, exposición a plaguicidas, ruido)	Art. 3 DS. 40/ 1969 Mintrab			
8.1.6 Se han realizado en los dos últimos años pruebas audiométricas a trabajadores expuestos a ruido	Art. 3 DS. 40/ 1969 Mintrab			
8.1.7 Se han implementado programas para prevenir trastornos musculoesqueléticos.	Art. 3 DS. 40/ 1969 Mintrab			

\_\_\_\_\_  
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL